



PROTOCOLO DE INTENCIONES ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ “ULEAM” (ECUADOR) Y LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE PELOTAS “UFPEL” (BRASIL)

La **UNIVERSIDAD FEDERAL DE PELOTAS**, fundación de Derecho Público, creada por el Decreto-Ley N° 750, de 08 de agosto de 1969, inscrita en el CNPJ bajo el N° 92.242.080/0001-00, con sede en la C/ Gomes Carneiro, n. 01, Centro, en la ciudad de Pelotas-RS, Brasil, representada por su Exmo. Rector, Profesor **MAURO AUGUSTO BURKERT DEL PINO**, divorciado, brasileño, profesor, denominada aquí “**UFPEL**” y, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, representada legalmente por su Rector, **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**” a los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

“**LAS PARTES**” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: PREÁMBULO.-

La **UNIVERSIDAD FEDERAL DE PELOTAS** y la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ** celebran este Protocolo de intenciones con el objetivo de crear condiciones para la cooperación en áreas de interés común para las dos Instituciones, con efectos beneficiosos para ambas instituciones.

SEGUNDO: OBJETO.-

Constituye objeto del presente Protocolo de Intención la conjugación de esfuerzos para el desarrollo de un Programa de Cooperación Técnico-Cultural-Científico y de extensión, por medio de proyectos específicos para cada acción a desarrollarse, priorizándose el apoyo a la movilidad académica de alumnos de los cursos de grado.

2.1 las partes se comprometen, desde del principio, con la firma de convenios específicos para cada una de las acciones interinstitucionales que se desarrollarán, respetándose la legislación vigente en cada país.

TERCERA: MOVILIDAD ACADÉMICA.-

En las acciones que envuelvan movilidad de alumnos, mediante Convenio Específico se detallarán las cláusulas del intercambio interinstitucional, que deberá ser aprobado con antelación por la Administración de cada institución.

3.1. El Convenio Específico debe determinar las reglas, los requisitos y las condiciones para la movilidad de los estudiantes, así como la concesión de becas, subvenciones o subsidios de cualquier naturaleza, garantizando siempre la reciprocidad entre las Instituciones y los criterios y requisitos establecidos entre la UFPEL y la ULEAM.



3.2. Estarán a cargo de cada estudiante los costes con seguro de vida y de salud para el período de la estancia, visas y otra documentación que se exija para la entrada en el país de destino.

3.3. Las Instituciones se comprometen a informar a los estudiantes interesados en la movilidad internacional que, al llegar a la Institución de acogida debe someterse a sus normas, especialmente en relación con el régimen didáctico y con la enseñanza, con las reglas de conducta y sanciones.

CUARTA: DE LA INFRAESTRUCTURA.-

Todas las actividades que se desarrollen deben respetar las dependencias de cada institución que ofrece sus salas de clases, laboratorios y otros espacios a fin de proporcionar mayor bienestar y aprendizaje a los estudiantes.

QUINTA: MODIFICACIONES.-

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean necesarios según el caso, analizados y aprobados.

SEXTA: TERMINACIÓN DEL PROTOCOLO. -

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

- Por cumplimiento del objeto del Convenio.
- Cumplimiento del plazo.
- Mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo. En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, la parte que lo alegare, deberá notificar el hecho dentro del plazo de 48 horas de ocurrido- En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del presente Protocolo
- Terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la continuidad de los acuerdos específicos que se encontraren vigentes al momento de producirse la misma, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

SEPTIMA: DE LAS CARGAS FINANCIERAS.-

El presente Protocolo no implica ninguna carga financiera para la “UFPEL” o para la “ULEAM”.

4.1 Los convenios específicos podrán disponer los gastos, siempre que cumplan los requisitos legales de cada una de las instituciones.

OCTAVA: NOTIFICACIONES.-

Los comparecientes señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ:

Dirección: Manta, Ecuador, vía San Mateo, Ciudadela Universitaria.
Teléfonos: 052 625 095 / 052 623 009
Correo: alejandro.camino@uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD FEDERAL DE PELOTAS:

Dirección: Dirección: R. Gomes Carneiro, 1 - Centro, Pelotas - RS, 96010-610, Brasil
Teléfonos: +55 53 3921-1211
Correo:

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los demás comparecientes.

NOVENA: DE LA VIGENCIA

Después de la firma de este Convenio por ambas instituciones, que queda en vigor por un período de **5 (cinco) años**, por renuncia previa de cualquiera de las partes. Un aviso de cancelación del convenio por cualquiera de las partes deberá presentarse por escrito y entregarse a la otra parte con un mínimo de 90 días antes la finalización solicitada por el renunciante.

5.1 La finalización de este Convenio no da lugar a ninguna sanción financiera o de otro tipo. Eventuales dudas que puedan derivarse de su ejecución se resolverán administrativamente de común acuerdo entre las partes.

DECIMA: DE LA INTERPRETACIÓN

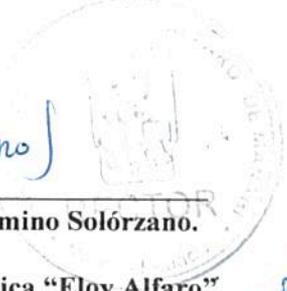
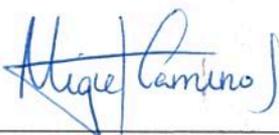
Las controversias que surjan de la interpretación o ejecución del presente Protocolo deberán resolverse enteramente por vía administrativa y de común acuerdo entre las partes.

En prueba de conformidad, subscriben el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, dos (2) en español y dos (2) en portugués.

Pelotas, fecha.

Local, fecha.

Prof. Mauro Augusto Burkert Del Pino
Rector de la UFPEl



Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano.
Phd
Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro"
de Manabí



